

**EVIDENCIA DE LA GARANTIA DE LA SEÑORA ANDREA CUC IXCAYA (DEUDORA)
ENTRADA HACIA LA GARANTIA**



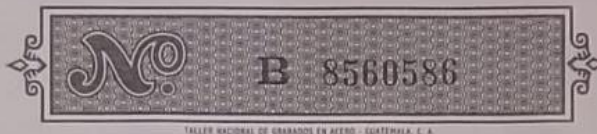




LIC. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ COX
ABOGADO Y NOTARIO

Hoja 1 de 2

3ª. CALLE 1-46 ZONA 1, SAN PEDRO LA LAGUNA, SOLOLÁ
TELS. 7721-8192 5749-6205



PROTOCOLO

REGISTRO

730666

QUINQUENIO
2018 A 2022

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1 **NÚMERO CINCO (05).** En el municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, el catorce de enero
2 de dos mil veintidós, ANTE MI: JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ COX, Notario, comparece por una parte el señor
3 **PABLO CÚC QUIACAIN**, de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, guatemalteco, de este domicilio,
4 quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación
5 número MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS espacio SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE
6 espacio CERO SETECIENTOS QUINCE (1826 66387 0715), expedido por el Registro Nacional de las Personas
7 (RENAP) de la República de Guatemala, a quien para los efectos del presente contrato podrá denominársele
8 como **"EL VENDEDOR"**, y por la otra parte la señora **ANDREA CUC IXCAYÁ**, de treinta y dos años de edad,
9 soltera, de oficios domésticos, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal
10 de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación número MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE
11 espacio OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO espacio CERO SETECIENTOS QUINCE (1757
12 87131 0715), expedido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, a
13 quien para los efectos del presente contrato podrá denominársele como **"LA COMPRADORA"**. Los otorgantes
14 me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarse en el libre ejercicio de sus
15 derechos civiles y que por este acto comparecen a otorgar contrato de **COMPRAVENTA DE DERECHOS**
16 **POSESORIOS SOBRE LA ÚLTIMA FRACCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las siguientes
17 cláusulas: **PRIMERA:** Bajo solemne juramento de ley y con pleno conocimiento de las penas relativas al delito
18 de perjurio el vendedor me manifiesta que es legítimo poseedor a título de dueño de un bien inmueble de
19 naturaleza **urbana** ubicado en el lugar denominado **"CHURIJUYU"**, del municipio de San Pablo La Laguna,
20 departamento de Sololá, bien inmueble que carece de registro y de matrícula fiscal, desde que lo hubo lo ha
21 poseído en forma pública, quieta, pacífica y de buena fe, en esta fecha por convenir a sus intereses personales,
22 vende, cede y traspasa la última fracción del bien inmueble relacionado a la compradora, que desmembrado
23 formará finca nueva con un área superficial de **OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS**
24 **CUADRADOS (87.98m²)**, con las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** ocho metros ochenta y siete
25 centímetros (8.87) con Iglesia Elim; **SUR:** ocho metros cuarenta y cinco centímetros (8.45) con Elena Cuc Sosa;

Lic. José María González Cox
Abogado y Notario

26 **ORIENTE:** diez metros veintisiete centímetros (10.27) con Catarina Cuc Ixcayá; y **PONIENTE:** diez metros cinco
27 centímetros (10.05) con Petrona Cuc Quiacain. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el vendedor que por el precio
28 de QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00), que tiene recibidos a su entera satisfacción vende los derechos
29 posesorios que ejerce sobre la última fracción del bien inmueble identificado en la cláusula que precede a la
30 compradora, incluyendo en la venta todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde. **TERCERA:** El vendedor
31 declara que sobre la última fracción del bien inmueble que vende no pesan gravámenes, anotaciones o
32 limitaciones que puedan afectar los derechos de la compradora ni las de un tercero, en todo caso se somete al
33 saneamiento por evicción según la ley si lo declarado no fuere verdadero. **CUARTA:** La compradora me
34 manifiesta que acepta la venta que se hace a su favor, Yo, Notario, DOY FE, a) de todo lo expuesto y que se les
35 advierte a los otorgantes de los alcances legales de la compraventa que otorgaron a través de este instrumento
36 público; b) de haber tenido a la vista los documentos de identificación personal referidos y la copia simple
37 legalizada de la Escritura Pública número SETENTA Y DOS (72) autorizada en la ciudad de Sololá, el diez de
38 febrero de mil novecientos noventa y dos por el Notario Alvaro Efraín Sánchez de León, documento con el cual
39 el vendedor prueba ser el legítimo poseedor de la última fracción del bien inmueble que en esta fecha enajena;
40 y c) de que lei íntegramente el contenido del presente instrumento a los otorgantes, quienes bien enterados de
41 sus derechos y obligaciones, bien impuestos de su contenido, objeto, validez, efectos legales, lo aceptan,
42 ratifican y firman juntamente con el Notario que autoriza.

45
46 *Pablo Cue*

[Signature]

47
48 ANTE MÍ:

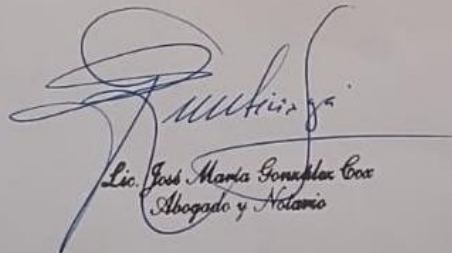
[Signature]

49 *Lic. José María González Cox*
50 *Abogado y Notario*



ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública NÚMERO CINCO (05), del registro notarial a mi cargo y que autoricé en el municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, el catorce de enero de dos mil veintidós, la cual queda contenida en dos hojas, la primera impresa en papel especial de fotocopia que corresponde fiel y exactamente a su original, y la presente en una hoja de papel bond que para entregar al señora ANDREA CUC IXCAYÁ, las que numero, firmo y sello en el municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, el catorce de enero de dos mil veintidós. _____

Razón: El impuesto al Valor Agregado, se pagó a través de doce timbres fiscales del valor de CINCO QUETZALES cada uno con número de registros que van del 1104891 al 1104902; que se adhieren al presente documento cubriendo la cantidad de SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 60.00).


Lic. José María González Cox
Abogado y Notario

